



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2018 00617 00

Clase de Proceso: Verbal de Restitución de Bien Mueble Arrendado.
Demandante: Miguel José Baquero.
Demandado(a): Greese Eliana Páez Salas, Eduardo Páez González y Emma Salas Gómez.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **GREESE ELIANA PÁEZ SALAS**, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, el **13 de febrero de 2023** (num. 22, e.d.), y dentro del término de traslado contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó escrito denominado **“INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS”** (fl. 6 ss, num. 28, y 29, e.d.).

Asimismo, se reconoce personería al Abogado. **CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA**, como apoderado judicial de la demandada Greese Eliana Páez Salas, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5, num. 28, e.d.).

Por lo anterior, y previo a resolver lo pertinente, se conmina a demandada **GREESE ELIANA PÁEZ SALAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha de entrega del inmueble objeto del presente asunto, esto es, el 29 de diciembre de 2019, como lo indicó el demandante el 24 de enero de 2020 (fl. 87, num. 1, e.d.), con fundamento en lo previsto en el numeral 4º, inciso 2º del canon 384 del C.G.P., so pena de no ser oída.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

De otra parte, téngase en cuenta que si bien los demandados **EMMA SALAS GÓMEZ y EDUARDO PÁEZ GONZÁLEZ**, se notificaron de manera personal el 8 de marzo de 2019 del auto admisorio de la demanda (fls. 52 y 53, num. 1, e.d.), como se indicó en auto calendado 2 de mayo de 2019 (fl. 67, num. 1, e.d.), aquellos, guardaron silencio.

Por último, el Juzgado se abstiene de aceptar el embargo de remanentes solicitado por el **JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, mediante oficio **No. OCCES23-ND2185** de fecha 16 de marzo, toda vez que el proceso del cual solicita el remanente no es susceptible de realizarse el embargo del remanente, por tratarse de un proceso verbal de

Restitución de Bien Inmueble Arrendado iniciado por Miguel José Baquero contra Greese Eliana Páez Salas, Eduardo Páez González y Emma Salas Gómez.

Por lo anterior, comuníquesele al juzgado en mención para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 1100131030302019-0074100** (Juz- Origen 30 Civil Circuito) indicando las razones por las cuales no es factible jurídicamente acatar la orden de embargo solicitada. **OFÍCIESE.** -

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6ebb03250ac6b2fc8d3fd79429e990783d57e7b31606ceb4b47561bd0cc6d6**

Documento generado en 18/07/2023 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>